GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 7^{ma.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1469

6 de mayo de 2024

Presentado por el señor Rivera Schatz (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a los Agentes Especiales Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 58-2013, el Negociado de la Policía de Puerto Rico fue eximido del pago de contribuciones sobre ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas. Mientras que, la Ley 78-2022 extendió dicho beneficio a los miembros de los Cuerpos de la Policía Municipal. Ambos estatutos reconocen la labor del alto interés público que realizan estos funcionarios en la seguridad pública de Puerto Rico.

Los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda tienen a su cargo las investigaciones y fiscalización de las infracciones a las leyes y reglamentos que administra el Departamento de Hacienda, entre estas, infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas, Arbitrios Generales e Impuestos sobre Ventas y Uso. Entre sus funciones están, las de realizar arrestos y cumplir con órdenes de allanamiento en casos de

violadores de leyes bajo su jurisdicción, participar en la custodia y destrucción de evidencia obtenida y mercancía tributable; inspeccionar las operaciones de los almacenes de adeudos para verificar impuestos a pagar declarados, investigar querellas relacionadas con sus labores; juramentar y someter casos ante los tribunales de justicia, entre otros. De igual forma, los Agentes Especiales Fiscales están encargados de investigar posibles violaciones a las disposiciones penales de la Ley de Contribución sobre Ingresos, Ley de Arbitrios Generales, Ley de Herencia y Donaciones, entre otras leyes fiscales aplicables por parte de individuos, sociedades y corporaciones. Actualmente, el Departamento de Hacienda cuenta con aproximadamente treinta nueve (39) Agentes Especiales Fiscales y ciento setenta y nueve (179) Agentes de Rentas Internas.

Cabe señalar, que nuestro estado de derecho vigente reconoce también a los Agentes Especiales Fiscales y a los Agentes de Rentas Internas como agentes del orden público. Y es que, específicamente, la Ley 144-2020, conocida como "Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre", además de definir estos servidores públicos como agentes orden público establece que, "los agentes del orden público tendrán las mismas funciones, facultades y deberes impuestos por las leyes orgánicas que los cobijan. Las agencias tendrán aquellas funciones enumeradas en su ley orgánica, en esta Ley, aquellas asignadas en un Plan de Reorganización aprobado por la Asamblea Legislativa de conformidad con las disposiciones de esta Ley o en leyes posteriores aprobadas a dichos fines". De igual forma, tanto la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" así como, la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", los reconocen como tal.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa en reconocimiento a la labor que realizan tanto los Agentes Especiales Fiscales como los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, entiende meritorio eximirlos del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la
- 2 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un
- 3 Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto
- 5 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este 6 Subtítulo:
- 7 (1) ...

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

(34)El ingreso devengado por concepto de las horas trabajadas por un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según este servidor público es definido en el Artículo 1.02 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019 estarán exentos de toda tributación, los salarios que se les paguen retroactivamente a los miembros del referido Negociado, por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley 227-2004, según enmendada, y cualesquiera otros ingresos que estos generen por promociones pasadas de acuerdo a las escalas salariales, y que aún se les adeuden. Para los salarios pagados por los conceptos antes mencionados durante el año 2018, que no hayan sido incluidos en el Comprobante de Retención de dicho año, se concederá un crédito, equivalente al cien por ciento (100%) de dicho ingreso, en el año

2019. A partir del 1 de julio de 2022 se exime de tributación, cualquier
desembolso, aportación y/o contribución que se haga a los miembros
activos y retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por
concepto de las bonificaciones otorgadas por virtud del fondo de Retiro de
la Policía de la Ley 106-2017 según la Aportación Definida para el retiro
mejorado de los miembros de la Policía. Esta Ley aplicará
retroactivamente en caso de que se haya realizado algún desembolso o
contribución previo a su aprobación por concepto de la Ley 106-2017.
Estas exclusiones no les aplican a los empleados civiles del antes
mencionado Negociado. A su vez, estará exento de tributación el ingreso
devengado por concepto de horas extras trabajadas por los Agentes Especiales
Fiscales y Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda,
excluyéndose de su aplicación los empleados civiles de la mencionada agencia.

14 (36) ... "

15 Artículo 2.-Reglamentación.

Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda adoptar la reglamentación necesaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.